

ratorias, incluso proyectos de legislación, que requiera dicho fin⁵,

3. *Pide* a la comisión que presente sus recomendaciones, incluidos los proyectos de legislación, al Consejo Económico y Social en su 32° período de sesiones, para que el Consejo las transmita con sus observaciones a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, a fin de que ésta tome una decisión;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la comisión todos los medios y servicios necesarios.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1522 (XV). Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros, en virtud del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social y, en virtud del Artículo 56, de tomar medidas conjuntamente, en cooperación con las Naciones Unidas, para la realización de esos propósitos,

Teniendo presente asimismo la creciente disparidad entre los niveles de vida de los países económicamente adelantados y los de los países insuficientemente desarrollados, y la necesidad de hacer frente a este problema mediante la acción cooperativa internacional,

Reconociendo la urgencia y la importancia que la aceleración del desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados tiene para el mantenimiento de la paz y de la seguridad mundiales, y para el fomento de una mejor comprensión entre las naciones,

Reconociendo además que, si bien la carga principal de su desarrollo económico, ya sea mediante la creación de condiciones económicas y sociales apropiadas o la formación de capitales internos, recae y debe continuar recayendo sobre los propios países insuficientemente desarrollados, este proceso se facilitaría considerablemente mejorando la naturaleza y aumentando el volumen de la actual corriente de capitales y el alcance de la asistencia técnica que los países económicamente adelantados prestan a los países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo la continua contribución aportada desde hace años a la promoción del desarrollo por la corriente normal de asistencia internacional,

Estimando, sin embargo, que esa corriente es ahora insuficiente,

1. *Expresa la esperanza* de que la corriente de asistencia y capital internacionales sea considerablemente aumentada de modo que llegue lo antes posible a representar el 1%, aproximadamente, del total de los ingresos nacionales de los países económicamente adelantados;

2. *Pide encarecidamente* que los capitales y la asistencia técnica destinados a los países insuficientemente desarrollados, aunque puedan encauzarse por conductos públicos o privados en virtud de arreglos bilaterales o multilaterales, o por conducto de organizaciones internacionales, les lleguen sin embargo en una medida apropiada por intermedio de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de modo tal que no constituyan

más adelante una carga gravosa para la balanza de pagos de los países menos desarrollados;

3. *Recomienda* que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, tanto los económicamente adelantados como los insuficientemente desarrollados, adopten las medidas apropiadas para acelerar la corriente de capitales y de asistencia técnica y para asegurar su eficaz utilización;

4. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, de lo que se haya hecho para alcanzar los objetivos de la presente resolución, teniendo en cuenta la resolución 1034 (XI) de la Asamblea de 26 de febrero de 1957, y la resolución 780 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1523 (XV). Seguro internacional del crédito

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1318 (XIII) de 12 de diciembre de 1958,

Tomando nota con beneplácito del informe del Secretario General sobre el fomento de la corriente internacional de capitales privados⁶,

Tomando nota asimismo de la resolución 762 (XXIX) del Consejo Económico y Social de 21 de abril de 1960,

Consciente de que deben adoptarse lo antes posible todas las medidas factibles para facilitar y ampliar la corriente de fondos privados para el desarrollo de los países económicamente poco desarrollados,

Pide al Secretario General que, al preparar el informe sobre las medidas destinadas a fomentar la corriente de capitales privados previsto en la resolución 762 (XXIX) del Consejo Económico y Social, incluya un informe sobre la posibilidad de ampliar el alcance de las actividades de las instituciones nacionales de seguro del crédito existentes, de crear nuevas instituciones o sistemas de esta clase y de establecer organizaciones internacionales de seguro del crédito, teniendo especialmente en cuenta las dificultades con que tropiezan los países económicamente poco desarrollados en lo relativo a sus balanzas de pago.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1524 (XV). Financiamiento del desarrollo económico de los países poco desarrollados con préstamos a largo plazo y otras medidas ventajosas, y medios de asegurar a sus productos una creciente participación en el mercado mundial

La Asamblea General,

Teniendo presente la urgente necesidad de facilitar aún más el financiamiento del desarrollo de los países poco desarrollados a fin de acelerar su desarrollo económico,

Reconociendo la necesidad de acelerar la industrialización de los países poco desarrollados proporcionando capitales en mayor cantidad y en una forma aceptable para los países beneficiarios,

Considerando que la diversificación de las economías de los países poco desarrollados entraña la industrialización

⁵ Los miembros de la comisión serán nombrados en la continuación del decimoquinto período de sesiones.

⁶ E/3325 y Corr.2 y 3.